

SECRETARIA: Hoy 6 de junio de 2023, a despacho proceso sucesorio 2019-00251, informando que las apoderadas de manera conjunta allegaron escrito con los requerimientos solicitados por este despacho mediante auto de fecha 8 de mayo de la anualidad, Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 17-174-40.89-004-2019-00251
CAUSANTE: MARIO ZAPATA JARAMILLO
INTERESADOS: JHON FREDY ZAPATA FRANCO, GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO, PAHOLA ZAPATA FRANCO, CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO, AMANDA ZAPATA FRANCO Y SANDRA MILENA ZAPATA TRUJILLO, DORALICED ZAPATA TRUJILLO
Interlocutorio: 350

Se resuelve la petición presentada por las apoderadas judiciales de todos los interesados, en el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. El día 18 de mayo de 2022, las apoderadas que representan a la señora AMANDA FRANCO DE ZAPATA como conyugue supérstite y heredera subrogatoria de la señora SANDRA MILENA ZAPATA TRUJILLO, igualmente de JHON FREDY ZAPATA FRANCO, GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO, PAHOLA ZAPATA Y CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO en calidad de hijos del causante y la libelista como abogada de pobre de la señora DORALICED ZAPATA TRUJILLO presentaron el trabajo corregido de partición y adjudicación de los bienes del causante MARIO ZAPATA JARAMILLO.
2. Mediante sentencia N°04 del 3 de junio de 2022, el despacho falló:

"PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación de bienes de la herencia del causante MARIO ZAPATA JARAMILLO, quien en vida se identificó con la CC. 4.413.909; trabajo que fuera presentado por la apoderada de los interesados dentro de esta sucesión, esto es, de los señores JHON FREDDY ZAPATA FRANCO identificado con la CC 75.147.172, GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO identificada con la CC 30.360.037, PAHOLA ZAPATA FRANCO identificada con la CC. 1.054.986.473, CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO identificada con la CC. 30.361.499 y AMANDA FRANCO DE ZAPATA identificada con la CC. 24.622.169 y la apoderada designada mediante amparo de pobreza de la señora SANDRA MILENA ZAPATA TRUJILLO identificada con la CC. 30.355.154; y que concierne al bien relacionado en trabajo de partición presentado.

SEGUNDO: ORDENAR a costa de la parte interesada, la inscripción del trabajo de adjudicación y de este fallo, en la OFICINA DE REGISTRO DE

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES, CALDAS, respecto al bien sujeto a tal ritualidad. Copia de la inscripción se allegará al expediente."

3. El 4 de mayo del corriente año, las apoderadas de las partes interesadas remiten memorial en los siguientes términos:

"Nosotras , Omayra Castaño Quintero, apoderada de los señores Amanda Franco de Zapata, Jhon Fredy Zapata Franco, Gloria Bertha Zapata Franco, Pahola Zapata Franco y Claudia Marcela Zapata Franco y la Dra. Celina Ruby Giraldo, apoderada de pobre de la señora Doraliced Zapata Trujillo, nos permitimos, allegar nuevamente el trabajo de partición, toda vez, que incurrimos en un error, dentro de la adjudicación , Primera Hijuela, para la señora Amanda Franco de Zapata, en el sentido de precisar que se le subrogaban los derechos de la señora Doraliced Zapata Trujillo, cuando en realidad se subroga en los derechos de la señora Sandra Milena Zapata Trujillo. En todo caso, en el resumen de la partición quedó claro que se le hacía la adjudicación de la suma de \$815.000.00 sobre un avalúo de \$9.780.00 del único bien inventariado y que corresponde como se dijo en la Segunda Hijuela al 8.3334% El anterior error, trajo como consecuencia que el juzgado adjudicara , el porcentaje y el derecho de Doraliced Zapata Trujillo, dos veces, uno adjudicándose a la señora Amanda Franco de Zapata y otro en el resumen de adjudicación,. Ruego entonces se ordene y acepte la corrección tanto del trabajo de partición, que hacemos y se corrija la sentencia y el oficio para registro..."

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Así mismo respecto de la corrección la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC202-2022¹, indicó:

"...como en el liquidatorio cuyas diligencias son objeto del presente estudio constitucional, se pasó a la etapa de partición sin que el juzgado evidenciara deficiencias en la cabida y linderos de dos de las tres partidas relacionadas por

¹ Radicación N°08001-22-13-000-2021-00817-01, Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

los apoderados de los interesados, al querellado no le era dable aducir la terminación del proceso para denegar la corrección posteriormente solicitada por el demandante, porque pese a la ejecutoria de la providencia que aprobó el trabajo partitivo, tal actuación estaba lejos de representar existencia de cosa juzgada material, pues al no haber una eficiente solución al pleito jurídico que motivó la concurrencia de las partes ante la autoridad jurisdiccional, este se encontraba vigente.

Así, al haberse omitido adoptar en oportunidad las medidas correctivas necesarias para ajustar los inventarios y la partición, la autoridad judicial convocada no podía desestimar –como lo hizo–, la corrección posteriormente deprecada en relación con esa actuación procesal, pues su ejecutoria formal al interior del liquidatorio, no correspondía a la realidad y por ende a derecho.

En ese orden, menos podía aducirse que para corregir lo actuado, el yerro tuviese que estar contenido en expreso «pronunciamiento» del juzgado, pues si bien tanto los inventarios y avalúos como la partición son textos confeccionados por las partes, apoderados o por auxiliares de la justicia, al integrar actos de índole procesal y contar con ulterior aprobación del funcionario judicial, indudablemente son susceptibles de recursos, objeciones, adición, aclaración y, por ende, de corrección como la que en el sub-lite se hizo al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso.

Tampoco era menester que la reclamación en ese sentido proviniera «de mutuo acuerdo», pues aunque inicialmente hubo consenso para presentar los inventarios y la partición, era posible que con posterioridad ya no lo hubiera, evento ante el cual al director del proceso le correspondía dirimir el asunto con fundamento en las pruebas pertinentes para demostrar la situación puesta bajo su conocimiento.

El no otorgamiento de una decisión adecuada al caso puesto en su consideración, por inobservar las disposiciones especiales que para tal efecto prevé el ordenamiento legal, pone de manifiesto que la gestión del operador judicial resultó insuficiente en tanto no analizó la problemática suscitada, y menos proveyó una solución ajustada al pertinente marco normativo, pues si la partición no podía ejecutarse por yerros en la cabida y alinderamiento de algunas de sus partidas, ceñido al principio de tutela judicial efectiva, debía remediarlos para no afectar las prerrogativas de los adjudicatarios de los bienes.

De lo antedicho surge que con la actuación censurada el accionado incurrió en «vía de hecho» por defecto procedimental absoluto, e inclusive por excesivo rigorismo, toda vez que actuó al margen del procedimiento establecido para resolver ese tipo de controversias, pues al tenor del artículo 501 del estatuto adjetivo general, la aprobación de un inventario y avalúo exige una relación clara y concisa tanto del activo como del pasivo, especificados «con la mayor precisión posible» (artículo 34 de la Ley 63 de 1936), y que las partidas que allí se indican cuenten con el respectivo soporte.

También, el encartado dejó de aplicar lo contemplado en el artículo 286 *ibídem*, en tanto la actuación que formalmente finiquitó el liquidatorio, adolece de «error puramente aritmético» en relación con la medida de los linderos y el área de predios que comprenden las partidas primera y segunda del activo sucesoral, y del mismo modo «aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**», todo lo cual «puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto».

Entonces, como el juzgador no aplicó las disposiciones que rigen el inventario de bienes, y pese a ello dio paso a la partición que seguidamente aprobó, sin que se hubiera podido realizar la completa y adecuada transferencia del patrimonio del difunto al de sus causahabientes por yerros en la identificación e individualización de los bienes, corresponde a una omisión que debe corregirse desde que se hizo la respectiva relación de bienes, pues no de otra manera podría decirse que el proceso es el reflejo de la realidad y menos que se confirió tutela judicial efectiva”.

Descendiendo al caso en concreto observa el despacho que, lo que conllevó

al aludido error en la plena identificación de los herederos se debe a que en el trabajo de partición a pesar de haberse requerido su aclaración en el momento procesal oportuno sobre una serie de irregularidades, el mismo por error involuntario de ambas apoderadas que representan a los interesados adjudicaron a la señora AMANDA FRANCO DE ZAPATA como subrogatoria de DORALICED ZAPATA JARAMILLO pero en realidad era frente a SANDRA MILENA ZAPATA JARAMILLO, ya que es claro para todas las partes y para este despacho que mediante Escritura Pública No. 0123 del 28 de enero de 2021 de la Notaria Segunda de Bogotá la señora SANDRA MILENA ZAPATA TRUJILLO vendió sus derechos herenciales a título universal del causante MARIO ZAPATA JARAMILO a la señora AMANDA FRANCO DE ZAPATA, lo cual se reconoció mediante auto de fecha 29 de abril de 2021.

Por lo tanto, la correcta partición en relación a los adjudicatarios en su parte pertinente es la siguiente:

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA: El 100% de un solar con su correspondiente casa de habitación, ubicado en la carrera 10 No.12-22, en el municipio de Chinchiná departamento de caldas. Con la ficha catastral No. 17174010000870003000, con un área aproximada de 77.384 metros cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos ###. Por el FRENTE al SUR con la carrera 10; Por el CENTRO AL NORTE con propiedad del señor Alberto Corrales Giraldo: Por el ORIENTE, con predio de JULIO GARCIA Y por el OCCIDENTE con ISIDRO ECHEVERRY TRADICIÓN: Adquirido por el señor MARIO ZAPATA JARAMILLO según escritura pública No. 145 del 14 de FEBREO de 1977 de la notaría de Chinchiná. hoy primera el circuito por compra que le hiciera a la señora MARIA NILSA TRUJILLO GONZALEZ, debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos Públicos. Al folio de matrícula No.100-322. Inmueble Avaluado catastralmente en la suma de \$6.520.000.000, según certificado de paz y salvo de impuesto predial Y DE ACUERDO CON EL ART. 444 Nral.4 EL AVALUO final es el 50% mas del mismo o sea

.....\$9.780.000.oo.	TOTAL	ACTIVO
.....\$9.780.000.00		PASIVO:

PARTIDA PIMERA: La suma de \$770.584.778 por concepto de impuesto predial, pagada desde el mes de Noviembre de 2012 hasta la fecha por la señora AMANDA FRANCO DE ZAPATA , según relación de pagos dada por la Tesorería del Municipio de Chinchiná del 21 de Abril del 2022 TOTAL PASIVO.....\$770.584,778

ADJUDICACIÓN: Para liquidar y repartir se tiene en cuenta el 100% del acervo inventariado, procediéndose a liquidar primero la sociedad conyugal, adjudicándosele a la cónyuge supérstite, AMANDA FRANCO DE ZAPATA el 50% del activo y el 50% del pasivo inventariado mas el derecho de la señora SANDRA MILENA ZAPATA TRUJILLO equivalente al 8.333% SOBRE UN AVALÚO

DEL ACTIVO DE \$9.780.000 Y DEL PASIVO DE 770.584.778 pasivo \$, OSEA SE LE ADJUDICARA EL 58.333% TANTO DEL ACTIVO COMO DEL PASIVO ; Y a los señores JHON FREDDY ZAPATA FRANCO , GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO , PAHOLA ZAPATA , CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO y a DORALICED ZAPATA TRUJILLO , el restante 33.33334 % tanto del Activo como del Pasivo por lo que las hijuelas quedaran así PRIMERA HIJUELA : Para la señora AMANDA FRANCO DE ZAPATA identificada con la cédula No. 24.622.169 de Chinchiná le corresponde como gananciales el 50 % o sea la suma de \$4.890.000.00 como activo y el 8.333% de la herencia como subrogataria de la señora SANDRA MILENA ZAPATA TRUJILLO , o sea la suma de \$815.000.00 pesos como activo para un total de 5.705.000.00 SOBRE UN AVALÚO DE \$9.780.000.00 Para pagársele, se le adjudica el 58.333% del siguiente bien inmueble inventariado EN LA PARTIDA PRIMERA en común y proindiviso con las señores JHON FREDDY ZAPATA FRANCO , GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO , PAHOLA ZAPATA , CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO y a DORALICED ZAPATA TRUJILLO , esto es , SE LE ADJUDICA el 58.333% de un solar con su correspondiente casa de habitación , ubicado en la carrera 10 No.12-22 , en el municipio de Chinchiná departamento de caldas . Con la ficha catastral No. 17174010000870003000 , con un área aproximada de 77.384 metros cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos ###. Por el FRENTE al SUR con la carrera 10 , ; Por el CENTRO AL NORTE con propiedad del señor Alberto Corrales Giraldo, : Por el ORIENTE , con predio de JULIO GARCIA Y por el OCCIDENTE con ISIDRO ECHEVERRY TRADICIÓN: Adquirido por el señor MARIO ZAPATA JARAMILLO según escritura pública No. 145 del 14 de FEBRERO de 1977 de la notaría Unica de Chinchiná. hoy primera el circuito por compra que le hiciera a la señora MARIA NILSA TRUJILLO GONZALEZ , debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos Públicos. Al folio de matrícula No.100-322.

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO\$5.705.000.00

SEGUNDA HIJUELA: Para los señores JHON FREDDY ZAPATA FRANCO, GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO, PAHOLA ZAPATA, CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO y a DORALICED ZAPATA TRUJILLO les corresponden y por su derecho herencial la suma de \$4.075.000 DEL ACTIVO RELACIONADO EN LA PARTIDA PRIMERA o sea la suma de \$815.000.00 PESOS equivalente al 8.3334% para cada uno SOBRE UN AVALÚO DE \$9.780.000.00 . Para pagárseles su derecho se les adjudica a cada uno el 8.3334% de la PARTIDA PRIMERA DEL ACTIVO, esto es la suma de \$815.00,00 equivalente al 8.3334% de un solar con su correspondiente casa de habitación , ubicado en la carrera 10 No.12-22 , en el municipio de Chinchiná departamento de caldas . Con la ficha catastral No. 17174010000870003000, con un área aproximada de 77.384 metros cuadrados; comprendido dentro de los siguientes linderos ###. Por el FRENTE al SUR con la carrera 10, ; Por el CENTRO AL NORTE con propiedad del señor Alberto Corrales Giraldo, : Por el ORIENTE , con predio de JULIO GARCIA Y por el OCCIDENTE con ISIDRO ECHEVERRY TRADICIÓN: Adquirido por el señor MARIO ZAPATA JARAMILLO según escritura pública No. 145 del 14 de FEBRERO

de 1977 de la notaría Unica de Chinchiná. hoy primera el circuito por compra que le hiciera a la señora MARIA NILSA TRUJILLO GONZALEZ, debidamente registrado en la oficina de registro de instrumentos Públicos. Al folio de matrícula No.100-322.

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO. \$4.075.000

HIJUELA DEL PASIVO: Se le adjudica a la señora AMANDA FRANCO DE ZAPATA el 58.3333% del pasivo, esto es la suma de \$449.507.778, sobre un saldo de \$770.584.778 para que los cancele con el activo a ella adjudicado; y a los señores JHON FREDDY ZAPATA FRANCO , GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO , PAHOLA ZAPATA , CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO y a DORALICED ZAPATA TRUJILLO , se les adjudica a cada uno el 8.334% del pasivo, esto es la suma de \$64.215.4 sobre un saldo de \$770.584,778 para que lo cancelen con el activo a ellos adjudicado.

TOTAL PASIVO ADJUDICADO.....\$770.584,778.

CONMPROBACIÓN

ACTIVO \$9.780.000.00 PASIVO\$770.58,778

Para AMANDA FRANCO DE ZAPATA\$5.705.000.00\$449.507,778

Para JHON FREDDY ZAPATA FRANCO.....\$ 815.000.00 \$ 64.215.4 Para

GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO \$ 815.000.00 \$ 64.215.4

Para PAHOLA ZAPATA FRANCO \$ 815.000.00 \$ 64.215.4

Para CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO \$ 815.000.00 \$ 64.215.4

Para y a DORALICED ZAPATA TRUJILLO \$ 815.000.00 \$ 64.215.4

TOTAL ACTIVO Y PASIVO ADJUDICADO \$9.780.000.00 \$770.584,77

Por lo anterior, y en aras de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas procesales, se accederá a la corrección deprecada por la parte actora, a fin de que ésta en ultimas pueda ver materializado el derecho de propiedad que le fuera otorgado mediante dicha providencia judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia N°04 del 3 de junio de 2022, dictada dentro del proceso de sucesión radicado bajo el número 17 174 40 89 004 2019 00251, que contiene LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes del causante MARIO ZAPATA JARAMILLO quien en vida se identificó con la C.C. 4.413.909 y donde obran como adjudicatarios AMANDA FRANCO DE ZAPATA identificada con C.C. 24.622.169 y como subrogatoria de los derechos herenciales de SANDRA

MILENA ZAPATA TRUJILLO, igualmente de los señores JHON FREDY ZAPATA FRANCO identificado con la C.C. 75.147.172, GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO identificada con la C.C. 30.360.037, PAHOLA ZAPATA FRANCO identificada con la C.C. 1.054.986.473, CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO identificada con la C.C. 30.361.499 y DORALICED ZAPATA TRUJILLO identificada con la c.c. 30.355.154 y que concierne al bien relacionado en el trabajo de partición presentado y reiterado en la respectiva corrección de mayo de 2023.

SEGUNDA: DISPONER la inscripción de la corrección de la sentencia N°04 del 3 de junio de 2022 y de la partición corregida, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, en el folio de matrícula inmobiliaria No 100-322. Copia de la inscripción se allegará al expediente.

TERCERO: EXPEDIR por secretaria y una vez ejecutoriada esta providencia, copia de esta decisión con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

CUARTO: Como la presente corrección se está realizando luego de terminado este proceso, **SE NOTIFICARÁ TANTO POR ESTADO COMO POR AVISO** a los adjudicatorios AMANDA FRANCO DE ZAPATA identificada con C.C. 24.622.169 y como subrogatoria de los derechos herenciales de SANDRA MILENA ZAPATA TRUJILLO, JHON FREDY ZAPATA FRANCO identificado con la C.C. 75.147.172, GLORIA BERTHA ZAPATA FRANCO identificada con la C.C. 30.360.037, PAHOLA ZAPATA FRANCO identificada con la C.C. 1.054.986.473, CLAUDIA MARCELA ZAPATA FRANCO identificada con la C.C. 30.361.499 y DORALICED ZAPATA TRUJILLO identificada con la c.c. 30.355.154.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91596ef837e62dcece0de06e1cf9745a6de50272b0f4194e840f1a7e12899a12**

Documento generado en 06/06/2023 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>